**ORDENANZA N° 7148/2021**

**VISTO:**

El Expediente N° 157-H-2018, caratulado: BLOQUE PI. PROTECTORA - CONCEJAL LINARES MARCELO - E/PROYECTO DE ORDENANZA; y

**CONSIDERANDO:**

Que las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, dispuso que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Por otra parte, en noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU adoptó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, prescribiendo que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

Que en el Derecho Comparado (Estados Unidos, Australia), el acceso al agua potable en locales gastronómicos se ha consagrado a través de la obligación de los prestadores de tales servicios de ponerla a disposición del cliente consumidor, con un recipiente con agua a colocar en la mesa o a disposición del consumidor, y/o con un cartel que indique que se puede pedir agua potable gratuitamente.

Que en nuestro país cabe citar la legislación de las provincias de Córdoba, Santa Fe y La Pampa, que garantizan este derecho al cliente consumidor, obligando a los emprendimientos gastronómicos a poner a disposición de sus clientes agua potable para consumo personal de forma gratuita, y sin límite de consumo.

Que en este sentido cabe citar específicamente la normativa de la Provincia de La Pampa, donde se oficializó la ley que obliga a todos los establecimientos de consumo de comidas a contar con los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que deba ser solicitado por el cliente.

Que el presente proyecto se funda en el consumo responsable, concepto defendido por organizaciones ecológicas, sociales y políticas que consideran que la humanidad haría bien en cambiar sus hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por bienes y servicios que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social, y determinar qué empresas, productos y servicios respetan el medio ambiente y los derechos humanos para preferirlos frente a otros que no cumplan con los citados requisitos.

Que es de gran importancia, remarcar la necesidad de la disminución de productos embotellados para reducir los desechos plásticos o no reutilizables, por lo que una medida como la propuesta beneficia directamente a la disminución de envases plásticos y acerca más a los consumidores y emprendimientos comerciales a la responsabilidad ecológica.

Que la garantía para el consumidor de acceso a agua potable gratuita, se complementa con el derecho a la información, por lo que debe imponerse a los establecimientos gastronómicos la colocación de un cartel -de las dimensiones que se establezca por vía reglamentaria- y en un lugar visible del emprendimiento, con una leyenda que informe sobre este derecho al agua potable gratuita.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7148/2021**

Que por último, cabe dar la opción a los emprendimientos gastronómicos, del medio a través del cual deben brindar el servicio de agua potable gratuita, pudiendo elegir entre dispensers, jarras, botellas u otros medios que garanticen dicho servicio.

Que a fs. 09, Dirección de Asuntos Jurídicos eleva algunas sugerencias al proyecto las que son subsanadas en la redacción de la norma final.

Que a fs. 11, Dirección de Inspección General y Fiscalización no presenta objeciones al proyecto presentado.

Que atento a lo expuesto se estima procedente dar sanción a la Ordenanza correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Todos los emprendimientos gastronómicos de expendio de comidas y/o bebidas como restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, bares, pizzerías, lomiterías, parrillas, foodtrucks, patios cerveceros, locales gastronómicos ubicados en Centros Culturales, con servicio de mesa, deberán contar con dispensers, jarras, botellas u otros elementos que garanticen a sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

**ARTÍCULO 2:** Los comercios referidos en el artículo precedente deben exhibir en un lugar visible

un cartel, de las dimensiones que se establezca por vía reglamentaria, con la siguiente leyenda:

**“Sr. cliente, en este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma**

**suficiente y gratuita”.**

**ARTÍCULO 3:** El Departamento Ejecutivo a través de la dependencia municipal que corresponda realizará el contralor de cumplimiento de la presente norma y determinará la sanción monetaria, en caso de incumplimiento de la misma, que deberá ser incorporada en la ordenanza tarifaria anual.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**

Sra. Miriam Espinoza Lic. Fabricio Cuaranta

 Secretaria Administrativa Presidente

 Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante